

Declara inadmisibles administrativa y técnicamente ofertas que indica y adjudica licitación pública para la **“Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en el Hospital San Juan de Dios y en el Museo de la Memoria, Región Metropolitana”**, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID N° 584105-53-LQ16.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **336A**

SANTIAGO, **24 OCT 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 1 A, del Ministerio de Energía, de fecha 11 de Marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaría de Energía; en la Resolución Exenta N° 278 A, de 8 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en el Hospital San Juan de Dios y en el Museo de la Memoria, Región Metropolitana”; en la Resolución Exenta N° 296 A, de 16 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría de Energía que designa la Comisión evaluadora de la presente licitación; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 14 de octubre de 2016; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 278 A, de 8 de septiembre de 2016, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en el Hospital San Juan de Dios y en el Museo de la Memoria, Región Metropolitana”, las que se publicaron en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-53-LQ16.
- b) Que, a través del referido portal, se verificó la participación de los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
ECO LIFE S.A.	76.076.325-K
PROSOLAR S.A.	76.144.858-7
TRITEC INTERVENTO SPA	76.188.578-2
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
GREEN POWER CHILE SPA	76.235.233-8
Unión Temporal de Proveedores (UTP) SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA	76.293.289-K
INGENIERIA DE LA ENERGIA SOLAR LIMITADA	76.177.137-K
GRAMMER SOLAR CHILE SPA	76.360.308-3
Unión Temporal de Proveedores (UTP) Chilectra S.A.	96.800.570-7
Andes Solar S.A.	76.271.321-7

- c) Que, el Encargado de Compras, don Ariel Rodríguez Benítez en conjunto con la abogada doña Inés Armijo Dinamarca, ambos de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los proveedores ECO LIFE S.A., PROSOLAR S.A., TRITEC INTERVENTO SPA, COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, Unión Temporal de Proveedores (UTP) SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA e INGENIERIA DE LA ENERGIA SOLAR LIMITADA y Unión Temporal de Proveedores (UTP) Chilectra S.A. y Andes Solar S.A. cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, sus ofertas resultaron admisibles administrativamente.
- d) Que, los proponentes GRAMMER SOLAR CHILE SPA no cumplió con acompañar en tiempo y forma la totalidad de los documentos administrativos solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia y, conforme a lo establecido en el numeral 8.2.2 de las bases administrativas, se le pidió acompañarlos por el “Foro inverso” del Sistema de Información, cumpliendo con adjuntar lo solicitado, según consta en el referido “Foro inverso” del Sistema de Información, por lo que su oferta resultó administrativamente admisible.
- e) Que, el oferente GREEN POWER CHILE SPA no cumple con la condición establecida en el numeral 7.1 de las bases administrativas, en el sentido de que la garantía de seriedad de oferta presentada, tiene la condición de ser cobrable con aviso previo de 30 días, en consecuencia, su oferta es inadmisble administrativamente.
- f) Que, el oferente PROSOLAR S.A., en su oferta técnica, de los dos proyectos en cuanto al sistema de anclaje propuesto, adjunta una técnica donde no especifica el tipo y calidad del componente de anclaje, exigido en el numeral 8.3.1 cuadro a). En consecuencia, su oferta resulta inadmisble técnicamente.

- g) Que, las ofertas de COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, UTP CHILECTRA-ANDES SOLAR, TRITEC INTERVENTO SPA, ECO LIFE S.A., UTP SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA - INGENIERIA DE LA ENERGIA SOLAR LIMITADA y GRAMMER SOLAR CHILE SPA cumplieron con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.
- h) Que, conforme a lo establecido en el Acta de evaluación de ofertas, levantada al efecto con fecha 14 de octubre de 2016 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, cumplieron con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasaron a la etapa de evaluación económica.
- i) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando g), se ajustaron a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de sus ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- j) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los proveedores mencionados en el considerando g), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 14 de octubre de 2016, siendo éstos los siguientes:

<b>Proveedores</b>	COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	UTP CHILECTRA-ANDES SOLAR
<b>Precio Oferta Económica</b>	118.137.747	114.315.565
<b>Puntaje Ponderado Evaluación Técnica</b>	100	100
<b>Proveedores</b>	TRITEC INTERVENTO SPA	ECO LIFE S.A.
<b>Precio Oferta Económica</b>	118.677.890	137.656.582
<b>Puntaje Ponderado Evaluación Técnica</b>	100	100

<b>Proveedores</b>	UTP SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA - INGENIERIA DE LA ENERGIA SOLAR LIMITADA	GRAMMER SOLAR CHILE SPA
<b>Precio Oferta Económica</b>	120.137.412	113.924.795
<b>Puntaje Ponderado Evaluación Técnica</b>	100	95

- k) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por GRAMMER SOLAR CHILE SPA, se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la propuesta que presentó la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de \$113.924.795 (ciento trece millones novecientos veinticuatro mil setecientos noventa y cinco pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

**RESUELVO:**

- I. **DECLÁRASE INADMISIBLE** administrativamente la oferta presentada por GREEN POWER CHILE SPA, por las razones indicadas en el considerando e) de este acto administrativo.
- II. **DECLÁRASE INADMISIBLE** técnicamente la oferta presentada por PROSOLAR S.A. por las razones indicadas en el considerandos f) de este acto administrativo.
- III. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “**Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en el Hospital San Juan de Dios y en el Museo de la Memoria, Región Metropolitana**”, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-53-LQ16, a GRAMMER SOLAR CHILE SPA, por un monto total de \$113.924.795 (ciento trece millones novecientos veinticuatro mil setecientos noventa y cinco pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

- IV. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 278 A, de 8 de septiembre de 2016 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- V. **IMPÚTESE** el gasto que irroge la presente resolución que adjudica la presente licitación pública al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2016, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otras" y para el año 2017 en la medida que se disponga de fondos suficientes para ello y se cumplan los requisitos para su desembolso.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE**



**JIMENA JARA QUILODRÁN**  
**SUBSECRETARIA DE ENERGÍA**



FRA/GRG/CSO/IAD/ENT/ARE

**Distribución:**

División de Gestión y Finanzas – Compras.  
Oficina de Partes – Archivo.